

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. MARTES 15 DE NOVIEMBRE DE 1960

Nº 14.269

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 75 de 26 de octubre de 1960, por la cual se determina y organiza la función de administración de presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración en el Despacho Presidencial.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 229, 256, 251 y 222 de 17 de junio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 231 de 19 de junio de 1960, por el cual se incorpora a la Carrera Administrativa una dependencia oficial.

##### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 230 de 7 de diciembre de 1960, por el cual se hace un crédito suplementario.

Decreto N° 207 de 7 de septiembre de 1960, por el cual se hace unos nombramientos.

Contrato N° 17 de 2 de agosto de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Tomás Vargas.

Contrato N° 18 de 2 de agosto de 1960, celebrado entre la Nación y la señora Victoria del Carmen Madrid de Vargas.

##### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 198 de 29 de mayo de 1960, por el cual se establece un decreto.

Decreto N° 199 y 200 de 29 de mayo de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 201 de 3 de junio de 1960, por el cual se otorga auxilio económico a un estudiante.

## ASAMBLEA NACIONAL

### DETERMINASE Y ORGANIZASE LA FUNCION DE ADMINISTRACION DE PRESUPUESTO DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

#### LEY NUMERO 75

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1960)

por la cual se determina y organiza la función de administración de presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración en el Despacho Presidencial.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### DECRETA:

#### CAPITULO UNICO

#### SECCION I

#### Propósitos, Finalidades y Atribuciones

Artículo 1º. Crease en la Dirección General de Planificación y Administración, bajo su inmediata dependencia, el Departamento de Presupuesto con el propósito de asesorar al Presidente de la República en el ejercicio de sus facultades constitucionales, en lo relativo a la orientación, guía y desarrollo de las funciones administrativas y la organización del gobierno.

Artículo 2º. Como parte integrante de la Dirección General de Planificación y Administración en el Despacho Presidencial, el Departamento de Presupuesto cumplirá con las siguientes finalidades:

a) Elaborar y orientar la ejecución del Pre-

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 247 y 248 de 22 de julio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 27 y 28 de 24 de junio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 29 y 30 de 2 de junio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 31 de 3 de junio de 1960, por el cual se crea una cartera.

Decreto N° 32 de 3 de junio de 1960, por el cual se sirve un decreto.

Contrato N° 12 suscrito de acuerdo a la legislación entre la Nación y el señor Alfonso Gómez por representación de Ingeniería Atlas, S. A.

Contrato N° 13 suscrito de acuerdo a la legislación entre la Nación y la señora Doña Cecilia Rueda.

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 33 de 17 y 18 de 2 de junio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 34 de 2 de junio de 1960, por el cual se ascienden unas pensiones.

#### Alciso y Esteban

supuesto anual de Rentas y Gastos, conforme a las instrucciones del Presidente de la República.

b) Elaborar y orientar el Presupuesto anual de inversiones de capital del Estado, el cual estará basado en un plan a largo plazo de las inversiones de capital que preparará el Departamento de Planificación.

Artículo 3º. El Departamento de Presupuesto tendrá las siguientes atribuciones y deberes esenciales:

a) Preparar ampliamente los análisis y cálculos de las rentas del Estado que se usarán como base para preparar los cálculos del presupuesto anual de gastos.

b) Preparar el presupuesto anual de operaciones y un presupuesto de inversiones de capital para el Presidente de la República, basándose en principios modernos de presupuesto que permitan reflejar el costo de los programas, proyectos y actividades, así como también los gastos de operación de los distintos departamentos del Estado. El control del Presupuesto puede basarse en el nivel de los programas, proyectos, actividades y objetos de gastos.

c) Recibir y analizar las solicitudes de dotaciones y efectuar reuniones con funcionarios del gobierno para discutirlas. Revisar los proyectos sometidos a su consideración por dichos funcionarios y formular al Presidente las recomendaciones que estime pertinentes.

d) Asesorar al Presidente, en lo relacionado con las solicitudes de créditos adicionales, o cualesquier otras alteraciones que se pretienda hacer al presupuesto.

e) Estudiar tales los proyectos de bajes y leyes nuevas que afecten las rentas o gastos del presupuesto anual y hacer las recomendaciones que estime necesarias al Presidente.

f) Asesorar y asistir a todas las instituciones del Estado en la confección y administración de los presupuestos anuales con el fin de relacionarlos con los objetivos del Presupuesto de la Nación y preparar informes periódicos sobre la situación de dichos presupuestos y cualesquier otros informes que solicite el Director General de Planificación y Administración.

g) Preparar para el Presidente, las recomendaciones necesarias para estimular el ahorro de los gastos públicos y la eficiencia de las operaciones dentro de la rama ejecutiva del Gobierno.

h) Confeccionar el reglamento relativo a la preparación y administración de los presupuestos anuales.

## SECCION II

### *Director de: Departamento de Presupuesto*

Artículo 4º El Departamento de Presupuesto estará a cargo de un Director, quien debe poseer título universitario en Ciencias Económicas o Administración Pública y acreditar conocimientos especiales y experiencias en materia presupuestaria.

El Director será nombrado por un periodo de cuatro (4) años y podrá ser reelegido. Soló se rá removido o suspendido del Ejercicio de sus funciones mediante sentencia judicial dictada en causa criminal o por Decreto Ejecutivo por incapacidad o negligencia comprobada en el cumplimiento de sus deberes. Salvo las excepciones constitucionales, el cargo de Director será incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público remunerado y de actividad profesional privada, así como con la participación en la dirección y gerencia de compañías, sociedades o empresas que tengan fines de lucro.

Artículo 5º El Director será responsable, ante el Director General de Planificación y Administración, por el cumplimiento de las atribuciones y deberes del Departamento de Presupuesto, y las demás que le señalen la Ley y los reglamentos.

## SECCION III

### *Disposiciones Generales*

Artículo 6º El Organismo Ejecutivo expedirá los reglamentos a los cuales tendrán que atenerse los Ministerios y dependencias del Gobierno Nacional en lo concerniente a la preparación y administración de los presupuestos anuales.

Parágrafo: El Presidente de la República rechazará todo proyecto de Presupuesto confeccionado en contravención a las normas que por este Artículo se establecen, de acuerdo con informe presentado por el Departamento de Presupuesto.

Artículo 7º El Departamento de Presupuesto tendrá la organización y el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo determinen las disposiciones legales y demás instrumentos que se expidan en desarrollo de la presente Ley.

El Organismo Ejecutivo, para el nombramiento del personal, tendrá en cuenta la idoneidad técnica y profesional de los aspirantes.

Artículo 8º (Transitorio) Para los efectos del cumplimiento de esta Ley, el personal admi-

nistrativo que actualmente presta servicios en el Departamento de Presupuesto de la Contraloría General de la República, desempeñará las funciones correspondientes hasta tanto se proceda a la organización definitiva de este Departamento.

Artículo 9º Esta Ley regirá desde la fecha de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y JUÓN,

El Secretario General,

Alberto Arango N.,

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, octubre 26 de 1960.

Ejecútese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI,

El Ministro de la Presidencia,

GONZALO TAPIA COLLANTE,

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 229 (DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se nombra al Alcalde del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí.

*El Presidente de la República,*

en uso de la facultad que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8º del mes de febrero de 1954, "Sobre Régimen Municipal".

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan B. Miranda, Alcalde del Distrito de Boquete, en reemplazo de Ricarte Ortiz A., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

##### DECRETO NUMERO 230

##### (DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Hilario Cuellar, Guardalínea de Chiriquí Chiriquí, en Puer-

to Armuelles, en reemplazo de Eduardo Correa, quien renunció el cargo.

**Artículo Segundo:** Nómbrase a José Fernando Vidal, Mensajero de Cuarta Categoría en Las Tablas, en reemplazo de José A. Pinilla, quien renunció el cargo.

**Parágrafo:** Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**HECTOR VALDES JR.**

**DECRETO NUMERO 231**  
(DE 1º DE JUNIO DE 1960)  
por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

**Artículo Primero:** Nómbrase a Diomedes Puga, Mensajero de Sexta Categoría en Calobre, en reemplazo de Nicolis E. Mateos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

**Artículo Segundo:** Nómbrase a Cecilia Bell, Telegrafista de Cuarta Categoría en reemplazo de Laura Quintero de Henríquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

**Artículo Tercero:** Nómbrase a Francisca E. Barragán, Telegrafista de Cuarta Categoría en Penonomé, en reemplazo de Claudia S. de Pérez, quien pasa a ocupar otro cargo.

**Artículo Cuarto:** Nómbrase a Claudia S. de Pérez, Telegrafista de Quinta Categoría en Penonomé, en reemplazo de Francisca E. Barragán, quien pasa a ocupar otro cargo.

**Parágrafo:** Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del cinco de junio de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia.  
**HECTOR VALDES JR.**

**DECRETO NUMERO 232**  
(DE 1º DE JUNIO DE 1960)  
por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

**Artículo único:** Nómbrase a Carmen Robinson, Portera de Segunda Categoría en la Estafeta de Betania, en reemplazo de Demetria Diaz de Estrada, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

**Parágrafo:** Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del cinco de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**HECTOR VALDES JR.**

### INCORPORASE A LA CARRERA ADMINISTRATIVA UNA DEPENDENCIA OFICIAL

**DECRETO NUMERO 233**

(DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se incorpora a la Carrera Administrativa una Dependencia Oficial.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Ley 11 de 16 de septiembre de 1955, la Carrera Administrativa debe ser implantada, de acuerdo con las necesidades del servicio público.

**DECRETA:**

**Artículo primero:** Implantarse la Carrera Administrativa en la siguiente dependencia oficial:

Departamento de Telecomunicaciones, del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**Artículo segundo:** Desde la fecha de este Decreto todo lo pertinente a la Administración de Personal en la dependencia mencionada en el Artículo anterior, queda bajo la jurisdicción de la Dirección General de la Carrera Administrativa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**HECTOR VALDES JR.**

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

**DECRETO NUMERO 200**

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B 15,737.00 para pagar cuentas pendientes de la Guardia Nacional.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupues-

**G A C E T A O F I C I A L**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

**Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

**OFICINA:** **TALLERES:**  
 Avenida 9<sup>a</sup> Sur-Nº 19-A-50  
 (Belloso de Barraza)  
 Teléfono: 2-3271

Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A-58  
 (Belloso de Barraza)  
 Apartado N° 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

to, ya que se aumentará una partida, mediante disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

<b>Codificación</b>	<b>Disminución</b>	<b>Aumento</b>
0400701.207	1,500.00	
0400701.216	6,47.00	
0400701.302	2,937.00	
0400701.303	4,453.00	
0400701.229		15,737.00
<b>Total</b>	<b>15,737.00</b>	<b>15,737.00</b>

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 64 de 1<sup>er</sup> del mes en curso aprobó el Crédito explicado

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

**DECRETA:**

**Artículo único:** Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B 15,737.00 para pagar cuentas pendientes de la Guardia Nacional, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Viceministro Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**JAI ME DE LA GUARDIA JR.**

**NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES**

**DECRETO NUMERO 201**  
 (DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1960)  
 por el cual se hacen unos nombramientos provisionales.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Hacense los siguientes nombramientos, provisionales, en la Administración General de Rentas Internas:

Nómrabse a la señora Doris González Recaudadora Distritorial de Rentas Internas de Santa María, en reemplazo de Eusebia Vigil de Yangue, cuyo nombramiento se declara insustancial.

Nómrabse al señor Pablo Poveda, Recaudador Distritorial de Rentas de Parita, en reemplazo de Leopoldo Arosemena, cuyo nombramiento se declara insustancial.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
 Encargado del Despacho del Ministro,

**JAI ME DE LA GUARDIA JR.**

**CONTRATOS**

**CONTRATO NUMERO 17**

Entre los suscritos a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor, panameño, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 8-36-79, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por Resolución Ejecutiva N° 775, de 22 de julio de 1960, dictada por este mismo conducto, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, Teodomiro Varela, varón, mayor, panameño, con Cédula de Identidad Personal N° n. 10-114, y vecino de esta ciudad, quien en adelante se llamará el Comprador, bienes convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primeras: Declara la Nación que esquinco de quince (15) toneladas de 2,000 libras cada una de chatarra (bienes viejos), la constituye en el ramo de la División "A" del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, en La Chorrera, que fueron a disposición del Ministerio de Hacienda y Tesoro, conforme al artículo 8º del Código Fiscal, para que dijiera de dicha chatarra.

Segunda: Declara la Nación que por este medio vende al Comprador las quince (15) toneladas de 2,000 libras cada una, por la suma de B/. 67.50 o sean a B/. 4.50 cada tonelada, donde esta y como está, la que dijera haber recibido a su entera satisfacción.

Tercera: Declara el Comprador que acepta la venta que le hace la Nación sobre la chatarra mencionada, y que se compromete a llevarse la chatarra donde está y como está, dejando limpio el sitio en que se encuentra y sin que la Nación esté obligada a salir al saneamiento de la venta.

Cuarta: Se hace constar que el Comprador tiene un plazo de 60 días hábiles para retirar dicha chatarra de donde está.

Para constancia se firma este contrato en doble original en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de agosto de 1960.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

El Contratista,  
*Teodomiro Varela,*  
Cédula Nº N-10-144.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 9 de agosto de 1960.

Aprobado:

*Alejandro Remón Cantera,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia, Panamá, 9 de agosto de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

#### CONTRATO NÚMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor de edad, panameño, casado, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-30-79, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por Resolución Ejecutiva Nº 788, de 23 de Julio de 1960, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, Violantina del Carmen Madrid de Ramos, mujer, mayor, panameña, maestra de Escuela Primaria, casada, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-74-486, y vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará la Compradora, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: Declara la Nación que es dueña del camión marca, "Chevrolet", del año 1950, con motor Nº GM. 839770-1-42, de una tonelada de capacidad, que prestaba servicios para la oficina de Correos y Telégrafos de Chiriquí, el cual fué puesto a órdenes del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su venta, según Oficio Nº 273-DG, de 17 de Febrero de 1960, enviado a este Ministerio por el señor Viceministro de Gobierno y Justicia.

Segunda: Declara la Nación que habida cuenta del peritaje celebrado para avaluar dicho camión, que ha resultado chatarra o hierro viejo,

según se contempla en la Resolución Ejecutiva Nº 788, arriba mencionada, da en venta dicho vehículo a la Compradora, por la suma de B/ 20.00 que declara haber recibido a su entera satisfacción donde está y como está, sin que la Nación salga al saneamiento de la venta.

Tercera: Declara la Compradora que acepta la venta que le hace por este medio la Nación, del camión mencionado arriba y que renuncia a toda reclamación contra la Nación, con motivo de este contrato.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto de 1960.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

El Contratista,  
*Violantina del C. Madrid de Ramos,*  
Cédula Nº 8-74-486.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 9 de agosto de 1960.

Aprobado:

*Alejandro Remón Cantera,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia, Panamá, 9 de agosto de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

## Ministerio de Educación

### CORRIGESE UN DECRETO

#### DECRETO NÚMERO 198

(DE 29 DE MAYO DE 1958)

por medio del cual se corrige el Decreto Nº 119 de 30 de abril de 1958.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Corrigese el Decreto Nº 119 de 30 de abril de 1958 en el sentido de ascender a:

Saturnino Martínez, de Director de 4<sup>a</sup> Categoría a Director de Categoría Especial.

Mercedes A. Reyes, de Directora Asistente de 2<sup>a</sup> Categoría a Directora Asistente de Categoría Especial.

Rosario Elida V. de Bril, de Asistente Directora de 2<sup>a</sup> Categoría a Asistente Directora de Categoría Especial.

Comuníquese y publicúquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

## NOMBRAMIENTOS

### DECRETO NUMERO 199 (DE 29 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Matilde Macía, Supervisora de Educación Secundaria (Educación Comercial) en la Sección de Educación Secundaria del Ministerio de Educación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir del 1º de mayo de 1958. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

### DECRETO NUMERO 200

(DE 29 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace dos nombramientos en el Ministerio de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Carlos M. Fitzgerald, Director Especial de 3<sup>a</sup> Categoría, interino por dos años en la Escuela Republica de Nicaragua N° 1, en Bocas del Toro, Provincia Escalón de Bocas del Toro, en reemplazo de Elena Celeste S. de Jované, quien pasó a otra posición.

Artículo Segundo: Nómbrase a Zulma O. Amaya Maestra de Primera Categoría, interina, hasta finalizar el año escolar en la Escuela Republica de Nicaragua N° 1, en reemplazo de Carlos M. Fitzgerald, quien fue ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

## OTORGASE AUXILIO ECONOMICO PARA REALIZAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN EL EXTERIOR

### DECRETO NUMERO 201 (DE 3 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se otorga un auxilio económico para realizar estudios universitarios en el exterior.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

Que el estudiante Víctor N. Juliao G., ha solicitado al Ministerio de Educación, un auxilio

económico para continuar estudios universitarios en el exterior;

Que la Comisión de Becas y Auxilios ha rendido un informe favorable a esta solicitud, según Nota S. G. N° 74, de 16 de mayo de 1958;

#### DECRETA:

Artículo único: Concédase un auxilio económico de B/. 125.00 mensuales, a partir del 1º de junio de 1958, al estudiante Víctor N. Juliao G., para continuar estudios universitarios en el exterior, hasta por cinco (5) años.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro, Encargado del Ministerio de Educación.

ISMAEL OLIVARES H.

## Ministerio de Obras Públicas

## NOMBRAMIENTOS

### DECRETO NUMERO 675

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Norberto Bethancourt, Celador de 1<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Santiago Aguilar, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

### DECRETO NUMERO 676

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pelayo Arturo Fernández, Operador de Equipo Pesado de 1<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la División "A" Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 22 de julio del presente año, y el sueldo será imputado al

artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.  
El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 77  
(DE 13 DE OCTUBRE DE 1960)  
por el cual se hace un nombramiento en el  
Ministerio de Agricultura, Comercio  
e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Graciela Rosalina Escobar Secretaria de 2<sup>a</sup> categoría en el Despacho del Ministerio, en reemplazo de Teresa Fernández.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1<sup>o</sup> de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

DECRETO NUMERO 78  
(DE 13 DE OCTUBRE DE 1960)  
por el cual se hace un nombramiento en el  
Ministerio de Agricultura, Comercio  
e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Genaro Augusto Calderón, Chofer de 1<sup>a</sup> Categoría en el Despacho del Ministro, en reemplazo de Ricardo José Alemán.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 10 de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 325

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

*Región Central*

*Ingeniería Sanitaria, Santa Fe*

Pedro Castillo, Artesano Sub. de 10<sup>a</sup> Cat., Santa Fe, Provincia de Veraguas, en reemplazo de Arquímedes Pino, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957, y se impone al Artículo 1289 del Presupuesto Vigente. (Pos. 1).

*Acaudelito de Chitrí*

Jaime Alonso, Artesano Sub. de 4<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de Rubén Darío Corro, quien no aceptó el cargo, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 23).

*Ingeniería Sanitaria, Agradalce*

Higinio Medina, Plomero Sub. de 2<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de Efraín García, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 14).

*Hospital Marcos A. Robles, Agradalce:*

*Servicios Administrativos:*

Oscar E. Miranda, Contador de 2<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de Rodolfo Saénz, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 4).

Filadelfia Cedeno Herrera, Oficial de 6<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de Alicia Odilia Pinzón Boniche, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 5).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

CECILIA P. DE REMON

DECRETO NUMERO 326

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

*Hospital Santo Tomás:**Enfermería:*

Gilda Brawn, Enfermera de 1<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de Celmira de Porras, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 438).

Mercedes de Díaz, Enfermera Jefe en reemplazo de Rosa Fernández, quien fue trasladada, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 324).

Elvia Blece, Enfermera de 2<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de Gilda Brawn, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 486).

Celmira de Porras, Inspectora de 2<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de Mercedes de Díaz, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 366).

Rosa Fernández, Enfermera Superiora de 3<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de Inés Bermúdez, quien fue trasladada, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 309).

*Laboratorio*

Carlos Mauricio Uriola, Oficial de 8<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de José B. Moreno, quien presentó renuncia de su cargo, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 985).

*Auxiliares*

Videlia Pérez de Cedeño, Auxiliar de 4<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de José Otero, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 804).

*Jardines y Aseo de Calles:*

Crescencio Murgas, Oficial de 8<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de Santiago Delgado, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 89).

*Pintura*

Julian Domínguez, Artesano Sub. de 5<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de Pedro Aguirre, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 66).

*Domésticos*

Crescencio Martínez, Sirviente de 1<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de Victor González, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 186).

*Auxiliares*

Enstorgio González, Auxiliar de 4<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de Domén Barrue, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 891).

Declarase sin efecto el nombramiento hecho en la persona de Melva Durby como Mensajera de 3<sup>a</sup> Cat. en el Hospital Sto. Tomás, Departamento de Comunicaciones y Archivos en reemplazo de Olga Margarita Pérez, por medio del Decreto 301 de 20 de mayo de 1957; y restitúyase a Olga Margarita Pérez en su puesto como Mensajera de 3<sup>a</sup> Categoría en el Departamento de Comunicaciones y Archivos del Hospital Santo Tomás.

*Hospital Nicolás A. Solano**Mantenimiento*

Raúl Ossa, Peón de 2<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de Alduino Caicedo, quien no aceptó el cargo, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 51).

*Hospital de La Palma, Durán*

Victoria Moreno, Auxiliar de 5<sup>a</sup> Cat., para llenar vacante, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 8).

*Hospital de Santiago*

Cristina Calderón, Auxiliar de 5<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de Karina Portugal, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 39).

Hercilia Almanza, Auxiliar de 5<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de Isidra del C. Castillero, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 34).

*Hospital de Chitré*

Maria Vda. de Lydna, Auxiliar de 4<sup>a</sup> Cat., para llenar vacante a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 47).

Olga Alicia Ramos, Auxiliar de 4<sup>a</sup> Cat., para llenar vacante a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 46).

*Hospital Santa Tomás**Auxiliares*

Gregorio Barsallo, Auxiliar de 4<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de Eligio Pontiles, cuyo nombramiento se declara insubsistente, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 890).

Carmen de Guerrero, Auxiliar de 4<sup>a</sup> Cat., en reemplazo de Teodolinda Rivera, quien abandonó el cargo, a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1957. (Pos. 697).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

**ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS****DECRETO NUMERO 327**

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Hospital de Chitré.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo Primero: Eliminanse los siguientes cargos en el Hospital de Chitré:

46-47 Auxiliares de Enfermera de 5<sup>a</sup> Categoría ..... B . 40.00 c/u.

Artículo Segundo: Creanse los siguientes cargos en el Hospital de Chitré:

46-47 Auxiliares de Enfermera de 4<sup>a</sup> Categoría ..... B . 50.00 c/u.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

### HACENSE UNAS CORRECCIONES EN UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 328 (DE 3 DE JUNIO DE 1957)

Por el cual se hacen unas correcciones en el Decreto N° 54 de 14 de enero de 1957. Orgánico del Hospital Nicolás A. Solano.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Creáñse puestos, hágense correcciones en el Decreto Orgánico del Hospital Nicolás A. Solano, así:

donde dice:

126 Enfermera Jefe, a partir del 1º de enero de 1957. . . . . B. 150,00

debe decir:

126 Enfermera jefe, . . . . . B. 150,00 por el periodo comprendido entre el 1º de enero al 31 de mayo de 1957.

donde dice:

308 Médico Interno de 1<sup>a</sup> Cat., a partir del 1º de enero de 1957. . . . . B. 200,00

debe decir:

308 Médico Interno de 1<sup>a</sup> Cat., por el periodo comprendido entre el 1º de enero al 31 de mayo de 1957. . . . . B. 200,00

Crear las siguientes posiciones:

120-A Enfermeras Superiores de 3<sup>a</sup> Cat., a partir del 1º de junio de 1957. . . . . B. 175,00

312 Médico Especialista de 1<sup>a</sup> Cat., a partir del 1º de junio de 1957, a razón de 4 horas diarias a B. 100,00 por hora, al mes.

313 Médico Residente de 2<sup>a</sup> Cat., Ad Honorem a partir del 1º de junio de 1957.

308-A Médico Residente de 2<sup>a</sup> Cat., a partir del 1º de junio de 1957. . . . . B. 300,00

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., varón, mayor de edad, panameño, vecino de la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal N° 4-13-76, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 30 de marzo de 1960, en nombre y representación del Estado, por una parte, quien en adelante se llamará La Nación, y el señor Alvaro Cabal, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal N° 8-103-3, Ingeniero Civil, en nombre y representación de Ingeniería Atlas, S. A., quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Contratista en su condición de mejor proponente en la licitación pública efectuada el día viernes, 26 de febrero de 1960, a quien se ha hecho la adjudicación definitiva correspondiente, se obliga:

a) A llevar a cabo por su cuenta la instalación de tuberías de hierro colado para agua en los lugares que a continuación se mencionan, y de los diámetros que en cada caso se especifican:

A. 16" de diámetro: desde la estación OK 000 que se encuentra entre la estación de bombeo y el tanque en construcción en el Cerro Orillac a lo largo de la Transístmica hasta la estación OK 940,76 en la intersección de la Carretera Transístmica y calle 105 de El Ingenio.

B. 12" de diámetro: desde la estación OK 940,76 a lo largo de la calle 105 de El Ingenio hacia Pueblo Nuevo, hasta la estación OK 976,79 conectando con la tubería de 10" existente.

C. 10" de diámetro: desde la estación OK-000 cerca de la intersección de Ave. 23 y Ave. 22 de El Ingenio a lo largo de la calle 96 de El Ingenio hasta la estación OK 531,71 en la intersección de la diagonal 10 y calle 98 de la Urbanización Betania.

D. 8" de diámetro: desde la estación OK 000 en la intersección de la Carretera Transístmica y la Ave. Victoria de la Urbanización Miraflores a lo largo de dicha Av. más hasta la estación OK 103,37.

E. Válvula de retención en la Urbanización Betania, El Ingenio y Pueblo Nuevo, donde lo indican las hojas A-7-9 y A-7-11 de los planos.

El trabajo, incluye todas las conexiones mostradas en los planos, a saber: de la nueva tubería a las tuberías existentes así como también todas las válvulas mostradas en los planos y toda la excavación y relleno necesarios.

ii) A suministrar todos los materiales, mano de obra, equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, energía y agua necesarios para la completa terminación de la obra.

iii) A efectuar todos los trabajos descritos arriba de acuerdo con los planos, las instrucciones a los proponentes, si formulario de propuesta es presentado por el Contratista, en su condición de proponente en la licitación respectiva, las Condiciones Generales, las condiciones Especiales,

las Especificaciones Técnicas y las adendas de fecha 8 y 9 de febrero de 1960, que sirvieron de base para la licitación, de cuyos pliegos se agregarán a este contrato sendas copias firmadas por las partes contratantes en todas sus páginas. En caso de cualquier discrepancia entre los planos y las especificaciones, ésta será resuelta mediante consulta con el Director Ejecutivo de la Comisión de Acueducto y Alcantarillados de Panamá (C.A.A.P.).

D) A asumir toda la responsabilidad civil que se derive de cualquier accidente de trabajo ocurrido dentro o fuera del área de la construcción a los trabajadores, a personas extrañas o a animales, y de cualquier daño a la propiedad que puedan ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere este contrato.

e) A mantener por su propia cuenta durante el periodo de la construcción, suficiente aseguramiento para cubrir las responsabilidad por daños contra las personas, hasta por 50,000 por persona y B/ 100,000 por accidente, y por daños contra la propiedad privada por una suma no menor de B/ 20,000 por accidente y de B 100,000 en total.

f) A entregar a la Nación un bono de cumplimiento del presente contrato, u otra fianza que sea aceptada por la Nación y que cubra el 50% del valor total del contrato. Este bono o fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el contratista y deberá además garantizar que el Contratista reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales, siempre y cuando que tales fallas ocurrían dentro de un periodo de tres años después de haber sido recibida la obra por la Nación.

g) A atender las recomendaciones que le hagan los inspectores debidamente autorizados basados en los planos y especificaciones de la obra.

h) A entregar la obra completamente terminada y aceptada en un término de 180 días de calendario después de la firma del presente contrato.

i) A pagar a la Nación la suma de B 50,000 por día de demora o retraso en la entrega del trabajo, salvo en casos de fuerzas mayor debidamente comprobados.

Segunda: La Nación se compromete:

a) A pagar al Contratista la suma de noventa y un mil quinientos balboas (B 91,500.00) por la ejecución de esta obra, los cuales cancelará por abonos mensuales, de acuerdo con el progreso de la obra. El primero de estos abonos se hará 30 días después de la fecha de la firma del contrato y el último abono se hará un mes después de la entrega formal del trabajo. De la suma total que represente el valor del trabajo efectuado en el mes, se retendrá provisionalmente el 10% a que se refiere el artículo CG-33 de las Condiciones Generales.

El trabajo parcial realizado que servirá de base para determinar la cuantía de los abonos mensuales será determinada por el Contratista con la aprobación del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá (C.A.A.P.) previa confrontación con el cu-

adro del progreso de trabajo a que se refiere el artículo CG-33 de las Condiciones Generales.

b) A obtener la exoneración de todos los impuestos de introducción de los materiales que sean importados para usarlos en la obra de acuerdo con los planos y especificaciones.

Tercera: Forman parte de este contrato todas y cada una de las disposiciones contenidas en el pliego de especificaciones que sirvió de base a la licitación respectiva.

Cuarta: Este contrato podrá ser resuelto por incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de sus cláusulas, con sujeción a lo que sobre el particular expresan las especificaciones respectivas.

El Contratista adhiere y anula timbres nacionales en el original de este contrato por valor de noventa y un balboa con cincuenta centésimos (B 91.50).

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de 1960.

La Nación,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.,  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

El Contratista,

*Alcero Cabal*,  
Ingeniería Atlas, S. A.

Aprobado:

*Alejandro Ramón Contreras*,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 30 de junio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

#### CONTRATO NUMERO 53

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en nombre y representación de La Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y la señorita Julia Carrillo Ramírez, nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como: Enfermera de 2<sup>a</sup> Categoría en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

Segundo: Se obliga así mismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a pagar el "Impuesto Sobre la Renta" y las cuotas del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defec-  
to de éstas a cualquier otro impuesto o contribu-  
ción que se establezca en reemplazo de los an-  
teriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento quince balboas (Bs. 115.00) men-  
suales imputables al Artículo 1233703.101.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al go-  
ce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por  
cada once (11) meses de servicios continuados  
de conformidad con las disposiciones de la Ley  
121 de 1943.

Sexto: La duración de este contrato será de  
un (1) año contado a partir del 1º de junio de  
1960, pero podrá ser prorrogado por igual tér-  
mino a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de es-  
te Contrato, las siguientes:

a). El incumplimiento de cualesquiera de las  
condiciones o cláusulas estipuladas en él, siem-  
pre que no fueran contrarias a la Ley.

b). La voluntad expresa de La Contratista  
de dar por terminado este convenio, para lo cual  
dará aviso a La Nación con un (1) mes de an-  
ticipación.

c). La conveniencia de La Nación de darlo  
por terminado en cuyo caso también dará aviso  
a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d). El mutuo consentimiento de las partes; y,

e). Negligencia, indisciplina o cualquier fal-  
ta de cumplimiento a lo estipulado en este Con-  
venio, en los dos primeros casos y siempre que  
éstos tengan carácter de gravedad o por enfer-  
medad que impida a la Contratista cumplir con  
sus obligaciones, la resolución del Contrato se  
producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la re-  
solución de este Contrato la Contratista no ten-  
drá derecho a indemnización alguna por parte de  
la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se  
reserva el derecho de trasladar a la Contratista  
cuando estime que sus servicios sean necesarios  
en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones  
en todo cuando se refiere a las estipulaciones  
de este Convenio, la Contratista acepta someterse  
a las decisiones de los Tribunales de Jus-  
ticia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su va-  
lidez, la aprobación del Excelentísimo Señor Pre-  
sidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente  
documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días  
del mes de junio de 1960.

La Nación

DIÓGENES ALBERTO PINO F.  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

La Contratista,

*Julia Carrillo Ramírez.*

Aprobado:

*Alejandro Remón Cantera,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-  
nal.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública.—Panamá, 5 de junio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública.

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

## Ministerio de la Presidencia

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 16  
(DE 2 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se nombra el Viceministro de la  
Presidencia de la República.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Edwin H.  
López C., Viceministro del Ministerio de la Pre-  
sidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días  
del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

DECRETO NUMERO 17  
(DE 2 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se nombra el Director Técnico del  
Departamento de Planificación en el Ministerio  
de la Presidencia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero David  
Samudio A., Director Técnico del Departamento  
de Planificación y adscribánselle las funciones del  
Director General de Planificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días  
del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,

GONZALO TAPIA COLLANTE.

DECRETO NUMERO 18  
(DE 2 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se nombra al Jefe de Dirección de  
Tercera Categoría (Secretaría de Información)  
en el Despacho del Presidente de la República.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Fabián  
Velarde Jr., Jefe de Dirección de Tercera Cate-

goría (Secretaría de Información) en el Despacho del Presidente de la República, en reemplazo del señor Salustiano Chocón P., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,  
GONZALO TAPIA COLLANTE.

### ADSCRIBENSE UNAS FUNCIONES

#### DECRETO NUMERO 19 (DE 2 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se adscriben funciones de Edecán del Presidente de la República.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se adscribe las funciones de Edecán del Presidente de la República, al Sub-Teniente de la Guardia Nacional, don Federico O. Boyd Chapman.

Para los efectos fiscales, el Sub-Teniente Federico O. Boyd Chapman recibirá, además del sueldo como Sub-Teniente de la Guardia Nacional, los gastos de representación del cargo cuyas funciones se le adscriben.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia,  
GONZALO TAPIA COLLANTE.

### AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO DE LICITACION

*El Tesorero Municipal de Panamá,*  
HACE SABER:

Que el día 25 de noviembre de 1960, a las 11 a.m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal las propuestas que se hagan por el suministro e instalación hasta de 300 señales de alto para la Clase I. Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampillas del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple acompañada de los respectivos Pas y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

Panamá, 25 de 1960.

HERNÁNDEZ ORTÍZ,  
Tesorero Municipal.

(Segunda publicación)

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas en papel sellado original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la

mañana del día 24 de noviembre de 1960, para la impresión de un millón setecientos mil, (1,700,000) estampillas ordinarias y aéreas conmemorativas a las Bodas de Plata del Club de Leones de Panamá, solicitadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 17 de octubre de 1960.

*Pedro A. Fonseca,*  
Jefe de Departamento de Compras.  
(Segunda publicación)

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 A. M. hora de Panamá, del jueves 1º de diciembre de 1960, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para el suministro de una máquina generadora de diesel y necesarios para la estación de bombeo de aguas negras de Vía Brasil (Paitilla).

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con un timbre del "Soldado de la Independencia".

El juego de planos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán obtenerse a partir del 31 de octubre de 1960 en la Oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá, Vía España N° 2562, (Teléfono 4-1425), previo depósito de la suma de Bs. 25,00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o con cheque certificado girado a favor de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante.

Panamá, 21 de octubre de 1960.

*Santiago González Ruiz,*  
Ministro de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

Es que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio amplia a Florence Maud Barnes de Lewis, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por si o por medio de mandamiento a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposa Joseph Lewis.

Se advierte a la expresidenta que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor y cuando sea quien se seguirán todos los trámites del Juzgado en lo que se relacione con su persona hasta su testimonio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintimil de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez.

El Secretario.

El 20/1/60;  
Cirio de la publicación.

*Luis Aguirre Nuñez G.*

*Asist. Oficio. López G.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al peticionante, mayor de edad, matrimonio, soltero, vecino de la Ciudad y con cédula de identidad número N° 547102-218, y por intermedio de su apoderado particular don José Leónidas Pérez, la adjuntado en su escrito de 1-11-60 en el Juzgado Público del Circuito

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente por Antonia Pérez, mujer, panameña, mayor de edad, matrimonio, soltera, vecina de la Ciudad y con cédula de identidad número N° 547102-218, y por intermedio de su apoderado particular don José Leónidas Pérez, la adjuntado en su escrito de 1-11-60 en el Juzgado Público del Circuito

constitutivo de dominio a su favor sobre una casa construida sobre el siguiente Lote:

Lote número dos mil novecientos siete (2.907), situado en la Calle de Santa Rita, del Barrio de Colón de la población de La Chorrera, el cual está enclavado sobre terreno Municipal de ese Distrito con los siguientes Linderos: Norte, Casa de la señora Elodia Bonilla de Ayala; Sur, Casa de los herederos de Carmen Guerrero; Este, predio de la casa de Francisco Gómez; y Oeste, la Calle Santa Rita. Dicho lote tiene diez (10) metros veintitres (23) centímetros de frente por catorce (14) metros de fondo o sea un área superficial de ciento cuarenta y tres (143) metros cuadrados con veintidos (22) decímetros cuadrados.

Sobre dicho Lote hay construida una casa, estilo Chalet, de una sola planta, bloques de cemento, techo de zinc y piso de mosaico, tiene dos recámaras cada una con su closet, cuarto de empleada dos servicios completos, cocina con acabado de azulejos, una sala comedor garage y lavadero, todas las partes de la casa se comunican entre si por un pasillo. Dicha construcción tiene las siguientes medidas: Norte, diez metros (10) noventa (90) centímetros; por el Sur, nueve (9) metros con diez (10) centímetros; Este, siete (7) metros con veinte (20) centímetros y por el Oeste, nueve (9) metros con ochenta (80) centímetros ocupando una superficie de ciento treinta (130) metros cuadrados con ochenta (80) decímetros cuadrados y limitando dicha casa por todos los lados con resto libres del lote sobre la cual está construida.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de octubre de mil novecientos sesenta y se entregan copias a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gómez López G.

L. 38971  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Capitólio Amando Filios Bedoya, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintidos de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Capitólio Amando Filios Bedoya desde el dia 16 de marzo de 1960, fecha de su defunción y que son sus herederos sin perjuicio de terceros, María Evelia Núñez de Filios o Evelia María Núñez de Filios, en su condición de cónyuge supérstite y Manlio Capitólio Filios Núñez, Sydán Amanda Filios Núñez, Sonia Ibiza Filios Núñez e Iya Iba Filios Núñez de Jordan, en su carácter de hijos del causante.

Comparezcan a estar a derecho en el juzgado todas las personas que tengan algún interés en el.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el juicio para todo lo relativo a liquidación y cobro del impuesto moratorio.

Cópiale y notifíquese.—(Fílos.) Jorge A. Rodríguez Byrne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta, y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRÍGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 39049  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Joseph Alfred Donaldson o José Alfredo Donaldson, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de Joseph Alfred Donaldson o José Alfredo Donaldson, desde el dia 8 de junio de 1961, fecha de su defunción; que es su heredera Miriam Esther Donaldson Walker, en su condición de hija del causante y ordena: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en este juicio.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial".

Notifíquese.—(Fílos.) Rubén D. Cordero.—El Secretario,  
Luis C. Puello.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría para que pasados los diez días a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la Ciudad se presenten todos los que tengan algún interés en este juicio.

El Juez.

RUBÉN D. CÓRDOBA.

El Secretario,

José C. Puello.

L. 37785

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Espino Ríos, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las consideraciones que se dejan expuestas, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que se encuentra abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Pedro Espino Ríos, desde el dia primero de marzo del año 60, mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que en su testamento a beneficio de inventarios y sin perjuicio de terceros, la menor Olivia Antonia Espino Ríos, en su condición de hija del causante;

Tercero: Se nombra custodio hasta de doña menor, a la señora Agueda Ríos, en su condición de madre a quien se le da la tenencia y administración de los bienes dejados por el causante;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese en el sitio establecido de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiale.—(Fílos.) Manuel de J. Vargas D.—Melquiades Vásquez D. Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días, hoy cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, de acuerdo de lo establecido en Secretaría a orden del autorizado para su publicación.

Los Tablas, 4 de octubre de 1961.

El Juez.

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

Melquiades Vásquez D.

L. 37786

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y enplaza a Eusebio Murillo, panameño, casado, de treinta años de edad, con residencia en calle cuarenta y uno, casa número 2-54 cuarto 29, hijo de José Domingo Murillo e Higinia Aguilar, acusado por el delito de lesiones por imprudencia, para que se presente a este Despacho, en el término de diez días, más el de la distancia a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado, con fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre veintiseis de mil novecientos sesenta.

Vistos: .....

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Eusebio Murillo, panameño, de 31 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle 41 Este, casa número 2-54, con cédula de identidad personal número 26-5359, hijo de José Domingo Murillo e Higinia Aguilar, a la pena de tres meses de arresto y la accesoria del pago de los gastos procesales.

Remítase al Departamento Nacional de Investigaciones y a la Comandancia de la Guardia Nacional, notas ordenando la captura de Murillo, quien deberá ser puesto a órdenes del Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, para la ejecución de esta sentencia.

Déjese publicidad a este fallo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, formalidad exigida en juicios con reo ausente.

Por tratarse de delitos sancionados con pena de arresto, no procede la consulta de este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cancelese la fianza de costas constituida en diligencia visible a fs. 72.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, 18, 24, 37 y 318 inciso a) del C. Penal, 799, 2152, 2153, 2154, 2155, 2266 y 2349 del Código Judicial. Decreto Ley 159 de 1941 y Art. 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Murillo, que de no comparecer ante este Despacho dentro del término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político el deber en que están de proceder a efectuar la captura del encartado Eusebio Murillo, y también a los particulares para que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al mencionado Murillo, lo que antecede se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para que ordene su debida publicación en la Gaceta a su digno cargo por cinco veces consecutivas.

El Juez.

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

## EDICTO NUMERO 27

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y enplaza a Roberto Espinosa, de generales desconocidas, reo del delito de falsedad, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformulado por el 17 de Ley N° 1 de 20 de enero de 1959 se presente a notificarse personalmente, que se le cita para que

condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Roberto Espinosa, de generales desconocidas a la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, como reo del delito de falsedad.

Como el paradero del sentenciado se desconoce, empleácese por Edicto para legal notificación de esta sentencia.

Derechos: Art. 2153, 2343, del C. J. y 237 y 238 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consúltense.—(Fdo.) Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito.—Raúl López, Secretario.

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término conocido, esta sentencia quedaría notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Roberto Espinosa se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicha órgano.

El Juez.

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Raúl López Grinando.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

En el juicio seguido contra John Edward Hall, por el delito de "Lesiones por Imprudencia", se ha dictado la siguiente providencia:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta.

En vista de que el acusado, John Edward Hall, se encuentra para San José República de Costa Rica, según informe del Secretario del Juzgado Quinto de la Ciudad de Panamá, se dispone a reemplazar por Edicto al referido Hall.

Notifíquese.—(Fdo.) C. Herrera, fdo. S., Juan B. Acosta, Secretario.

Auto del Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en la Pení—Colón, nueve de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos: .....

Existe en este negocio que por el delito de "Lesiones por Imprudencia", se sigue contra John Edward Hall, un auto encausamiento legítimo a fs. 45 y dictado por el Juez Tercero Municipal, pieza que ha sido, preventivamente, leída y la inconformidad de la defensa de Hall, hasta el extremo que lo llevó a recurrir del mismo.

El alegato de inconformidad en su parte pertinente dice:

"Primeros. Consideran autos que en un principio la incapacidad definitiva era de treinta (30) días, como bien dicta en su libro Código de Colón. Si esto era así entonces el negocio debió permanecer en el Juzgado de Tribunal, como establece la Ley, cuando se trata de lesiones por imprudencia que no causan de treinta días. Si permanece con posterioridad, y por argumentos alusiones a la responsabilidad de los que llevan a cabo las somarias, aumenta la incapacidad a cincuenta (50) días, con el fin de llevar el asunto al Juzgado Municipal y así a través de autorizar competencia y jurisdicción, deslinde un asunto que deben ventilarse por los estrados del Tribunal de Tribunal. Si se estudia el expediente, se nota a que el mismo médico forense acepta que se eleve la responsabilidad porque según el "todas las fracturas de clavícula están fracturadas". Y es un alegato que un mé-

dijo que debe velar para que las infecciones no ocurrán, diga que se aumenta la incapacidad porque se ha infectado la lesión. Considero, por tanto que no hay mérito para llamar a juicio, porque antes debe aclararse esto. Pido pues se revoque el auto de enjuiciamiento".

El Fiscal de instancia por su parte expone que:

"Como se ve, se ha planteado en este caso la prolongación de una incapacidad y constituye punto esencial de la controversia determinar si esa prolongación se debió a causas superventivas.

En mi concepto, la infección de la fractura es inherente al hecho mismo de la lesión y constituye un efecto invariable de la misma.

Sólo en el caso, que se hubiere demostrado que la infección se debió a causas independientes de la fractura, como sería el supuesto en que la menor no hubiera seguido las prescripciones médicas y a consecuencia de este hecho se hubiera producido la infección, etc., sería admisible la tesis de la Defensa".

admitirme la tesis de la Defensa.  
Estima el Tribunal, que la defensa se ha limitado casi con exclusividad a desconocer la opinión médica legal en cuanto a las posibilidades de que una lesión de las clavículas se infecte o no corrientemente, pudiendo dar este motivo para la competencia del Juzgado de Tránsito o del Juzgado Municipal.

Con sus argumentos queda expresamente demostrado que acepta la responsabilidad de su defendido y que sólo difiere en cuanto al Juez que debe juzgarlo, y como nos encontramos ante un Tribunal de derecho, circunstancia ésta que nos obliga a atenernos al certificado legible a fls. 25 y por tanto a preferir un asentimiento a la pieza que se apela.

Mientras conste el documento visible a fl. 4, neusada a las declaraciones de Eustacia Solís Claro, fl. 32; Héctor Bolívar fl. 34 y Eligio Cedeño Hernández a fl. 37 no podemos concluir en otra forma que aceptando como cumplido lo que para encausar requiere el artículo 2147 del Código Judicial.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el auto recurrido.

Cópiese, notifíquese y vuelvase.—(Fdo.) José Teresa Calderón Bernal.—Guillermo Zurita.—Antonio Arribes L. Secretario”.

Para notificar en legal forma el presente de esta fecha y el auto del Tribunal de Apelaciones de fecha nueve del presente mes, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de diez días, contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial"; y se ordena la publicación del mencionado Edicto por cinco veces consecutivas.

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de agosto  
de mil novecientos sesenta.

El Juez Carlos Hormegches S.  
El Secretario, Juan B. Astur.  
(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 1**

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Heredia, cita y emplaza a Carlos Alberto Aviles Cattan, acusado por el delito de falsificación de documento de crédito público, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer, natural de Poerí de la Provincia de Los Santos, vecino de la Ciudad de Panamá y con residencia en la Calle Colón N° 52, hijo de Gustave Aviles y Concepción Cattan Zárate; para que concurre a este Despacho, en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Escrito en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Artículo 17 de la Ley N° 1, de 20 de enero de 1950, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

Por tanto, el suscrito Juan Segundo, administrante de la Hacienda Pública y por autoridad de la Ley, dice en su escrito que se impone una multa contra Carlos Alberto Ayllón, vecino de la parroquia de San Pedro, de 31 años de edad, sujeto que ha sido declarado culpable.

Provincia de Los Santos, vecino de la Ciudad de Panamá y con residencia en la Calle Colón N° 52, hijo de Gustavo Avilés y Concepción Cattan Zárate, y sin cédula de identidad personal; por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsificación de documento de crédito público; y se mantiene su detención ya decretada.

Provea el acusado los medios de su defensa y para el debate oral de la causa, se señala el dia trece (13) de octubre proximo, a las diez (10) de la mañana.

Se concede a las partes el término de cinco (5) días hábiles, para aclarar pruebas.

Como se observa que el procesado se fugó de la Cárcel de esta localidad, según consta en este proceso, se ordena emplazarlo por Edicto, conforme lo dispone el ordinal 3º del Artículo 2383 del Código Judicial.

RODRIGUEZ CANTÚ, Secretario  
Se advierte al imputado Carlos Alberto Avilés Cattan, acusado por falsificación de documento de crédito público, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y seca declarante a su rebeldía.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Carlos Alberto Ayales Cattani, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2686 del Código Judicial y se requiere a las autoridades de orden político y judicial de la República para que procedan a efectuar la captura del im-

Por tanto, para notificar al imputado Carlos Alberto Avilés Cattan, lo que se procede se fija el presente efecto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copia del mismo será enviada al señor Director General de la "Gaceta Oficial", para que se sirva ordenar su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Dr. Negrando del Olmo de Herrera,  
Presidente Cátedra R.

R. Rodriguez Chávez

## CUADRO ENERGÉTICO NÚMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocté, por medio del presente oficio, cita, suma y emplaza a la procesada Cándida Castro, sindicada del delito de hurto, menor, mayor de edad, soltera, natural de la Villa de Los Santos y vecina del Distrito de Agradulce, hija de Gregorio de Gracia e Irene Castro, con cedula de identidad personal para sin portarla, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la citación, purificando de este oficio en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse su conocimiento de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto y cumpla punto y segundum dice así:

Mujeres de Segundo del Corazón de María. Penonomé,  
septiembre veintidós del mil novecientos setenta.  
Visión: María la Virgen ha sido designada por el Se-

En consecuencia se encargó a Juan Segundo del Cirio de Cobán administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Cándida Castro, mujer menor de edad, señora natural de la Villa de Los Santos, vecina de Arquidiócesis, hija de Gregorio de Castro y Leon Castro, con el título de identidad pero sin pertenecer a la pena de dos (2) meses de reclusión en el establecimiento penal que se halla al Ocurano Poblado y el cargo de los gastos correspondiente. Se fundó en este fallo en los artículos 25, 26 y 261, ordinal 1 del Código Penal 1910, entre 2010 y 2010 del 16 de Junio, año de 1910. Cándida Castro es una anciana se la llevó en este caso a la cárcel de mujeres, permaneciendo allí hasta el 16 de Junio de 1910.

Se procedió a las votaciones debiendo el resultado ser:  
Presidente: Dr. José María Gómez. Vicepresidente: Señor Presidente de la Comisión de Organización de la C.I.D. (D.L.) días pasados se presentó problema de acuerdo que se consideró favorablemente. No fui de los que votaron en contra. Llegado el día de la Asamblea, A la mañana temprano Segundo del Circuito, Dr. Juan Pedro S. Secretario.

dicial de la República para que verifiquen la captura de Cándida Castro.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Cocle,  
RAMON A. LAFaurie.

El Secretario,

*Julián Tejera F.*

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, chequero, vecino del Distrito, cedulado bajo el número 47-36508, con residencia en Guabito y de actual paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia que fue dictada en su contra por el delito de hurto de unas maderas cometido en el Aserrío de Guabito. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la sentencia en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de junio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas y existiendo la plena prueba del hecho delictivo así como la responsabilidad de los reos, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de 36 años de edad, casado, jornalero, apuntador vecino del Distrito, con residencia en Guabito, cedulado bajo el número 47-36508 y reo ausente, por el delito de hurto a la pena que indica el artículo 352 ordinal a y artículo 377 del Código Penal por haber sido resultante de relaciones reciprocas de empleo y por las circunstancias de no haberse recuperando nada de lo perdido, ascendiendo el objeto perdido a una suma considerable, o sea a veinticinco meses de reclusión; con el derecho a la rebaja estatuida por el artículo 60 del Código Penal; es decir rebajándose la pena a una tercera parte, quedándose así por cumplir en el establecimiento de castigo indicado por el Órgano Ejecutivo por esas circunstancias un año con veinte meses y además al pago de las costas procesales.

A Osmond Calvin Wilson, panameño, de 37 años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Guabito, con cédula de identidad personal N° 1-3442, como encubridor del hecho delictivo, a la pena de doce meses de reclusión y a pagar tres veces el valor comercial de la madera hurtada con una rebaja en la pena de una tercera parte (Artículo 61 del Código Penal) quedándose por cumplir en el establecimiento de castigo correspondiente, ocho meses de reclusión.

Pero como el reo Wilson ha estado detenido desde el 24 de abril del año próximo pasado hasta la fecha, que da 12 meses con 23 días, ha cumplido la pena principal y por esa razón debe ponerse en inmediata libertad.

También se condena a este último reo al pago de las costas procesales.

Consultese con el Superior si no fuere nupeda esta sentencia.

Fundamentos: Artículos 2235, 2240, 2250, 2156, 2157, 2158 y demás relativos del Código Judicial y además de las disposiciones citadas en el cuerpo de la sentencia en los Artículos 17, ordinal 1º; 31, 37, 38 y demás correlativos del Código Penal.

Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) El Juez. ANICETO CERVERA.—La Secretaria, Librada James.

Se advierte al procesado Doroteo Acosta Montenegro que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria Ad-int.,

*Estela Ch. de Herrera.*

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Francisco Guevara, salvadoreño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, residente en la población de Almirante, electricista, y con cédula de identidad personal N° 8-25126, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por haber violado disposición pertinente de la Ley 5 de 1933.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Y en tal virtud, el que suscribe Juez Segundo de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, ilice causa criminal contra Francisco Rendón Rendón (a) Mas Plata, colombiano, de sesenta y seis años de edad, casado, comerciante, vecino de este Distrito con residencia en Almirante y con cédula de identidad personal número 25126, por haber violado disposición pertinente de la Ley 5 de 1933, así como contra el ausente Francisco Guevara, salvadoreño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, residente en la población de Almirante, electricista, y con cédula de identidad personal número 8-25126.

En consecuencia, las partes cuentan con cinco días para presentar las pruebas de que quieran valerse en la audiencia pública; y se señala fecha para que tenga lugar la vista oral a su debido tiempo.

Como el procesado Rendón Rendón (a) Mas Plata ya tiene nombrado su defensor que lo es el Lic. Juan Materno Vásquez, no es menester llenar ese requisito de nombrar defensor al ser notificado, pero si debe hacerlo el procesado ausente Francisco Guevara.

Dentro de ocho días presentará el fiador a su fiado, para los efectos de ser notificado de este acto.

Encontrándose como se ha dicho el procesado Guevara ausente, notifíquese este auto emplazándolo por medio de edicto para que este a término en el Juzgado. Cúpíese y notifíquese.—(Fdo.) El Juez. ANICETO CERVERA.—La Secretaria, Librada James.

Se advierte al procesado Francisco Guevara que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se exhorta a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, si pienso de ser juzgado como encubridor del mismo delito que el cual se le presenta; si sabrádole no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1396 del Código Judicial.

Y para que lo sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado anteriormente desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

*Librada James.*

(Tercera publicación)